



RAD. 2021-00178. INFORME SECRETARIAL Barranquilla, 09 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ contra COLPENSIONES, dándole cuenta que fue presentado memorial para subsanar. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el escribiente JEAN HERRERA HOLGUIN. Disponga

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920210017800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación contentivo de la adecuación de la demanda al procedimiento laboral se tiene que fue presentado oportunamente el día 11 de octubre de 2023, de cara a la fecha de notificación del auto del 4 de octubre de 2023.

No obstante, revisado dicho escrito se advierte que, este no cumple las siguientes formas y requisitos:

1. Ausencia absoluta de pruebas.

En la adecuación que la parte demandante hizo de la demanda señala como pruebas aportadas el poder, resoluciones y reclamaciones administrativas, entre otros, sin embargo, no aflora en la adecuación de la demanda ninguno de ellos, resaltando de manera principal, la ausencia del poder.

Debe advertirse que, para esta demanda adecuada al procedimiento laboral, debían incluirse las pruebas documentales que aduce, y no limitarse que le sean tenidos en cuenta documentos y poderes de una demanda inicial que precisamente fue objeto de verificación y requerimiento de ser modificada. Ante ello, la parte actora contraviene lo dispuesto en los artículos 25, numeral 9, 26, numerales 1, 3, y 5 del C.P.T y S.S.

Por tanto, se devolverá la demanda para que subsane ese defecto, a saber, remitir la demanda a sus contrapartes y el escrito de subsanación, **los cuales también deberá remitir de manera simultánea al juzgado, es decir, en un solo correo a todos, so pena de rechazo.**

En consecuencia, al no encontrarse satisfechas las formas y requisitos previamente citados, se devolverá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, la parte demandante subsane las deficiencias que se le indicaron, ello al tenor de lo preceptuado en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane lo anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.
2. Advertir a la parte demandante que **debe remitir el escrito de subsanación de la demanda a la demandada y al juzgado de manera simultánea,** so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.